

RESOLUCIÓN N° . 0285 .

NEUQUÉN,

16 JUN 2026

VISTO:

El Expediente OE N° 380-R-2026 y el Expediente anexo OE N° 4829-R-2024; y

CONSIDERANDO:


Que mediante la presentación administrativa interpuesta a fojas 01/02, la agente Judith Rosana ROZAR MENDEZ, D.N.I. N° 23.001.635, Legajo N° 7730, Categoría 22 de Revista, de planta permanente, con servicios en la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, impugna tácitamente la Disposición N° 0129/2024 de la Subsecretaría de Recursos Humanos, que se agrega en copia a fojas 13/14 del Expediente OE N° 4829-R-2024 anexo por cuerda, mediante la cual se rechazó el Reclamo Administrativo por el que instaba a su recategorización de una Categoría de Revista, que no le fue otorgada mediante el Decreto N° 0342/2024, en tanto haberse aplicado la causal de exclusión prevista en el mérito de evaluación, conforme se consigna en su Considerando y en el Acta Acuerdo del 22 de Marzo de 2024, suscripto entre el órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores de Neuquén (Si.Tra.Mu.Ne.), que constituye el Anexo I de dicha norma legal;

Que en esta oportunidad, la agente funda su planteo en razones de igualdad apelando a los efectos del Decreto N° 1200/2024, que otorgó una Categoría más a un taxativo listado de agentes, conforme las previsiones del artículo 8°) del Anexo II del Estatuto-Escalafón de del Personal Municipal (Ordenanza N° 7694) y los términos del Acta Acuerdo del 25 de Noviembre de 2024, con la misma entidad gremial, que se consigna en su Considerando e integran el Anexo Único de dicha norma legal;

Que en concreto, la agente formula la revisión de la decisión administrativa de rechazo, reeditando el mismo reclamo de reconocimiento de su recategorización de revista, de la 22 a la 23, y su pago retroactivo desde la vigencia del Decreto N° 0342/2024 de referencia, con más intereses;

Que dada intervención a la Dirección de Legal Laboral, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, mediante Dictamen N° 20/26, que se agrega a fojas 13/14 y vuelta, sostiene que la formulación de la presentación de fojas 01/02, se entiende, constituye una Reclamación administrativa en los términos de los artículos 183°) inciso e.1), en tanto se encuentra vencido el plazo para interponer o reproducir recurso (en orden al artículo 181°) inciso a), y 184°) inciso d), de la Ordenanza N° 1728 de Procedimiento administrativo;

Que en mérito del planteo de cuestionamiento de la agente, refiere que, la motivación del rechazo por esta Administración del oportuno


LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
Sec. de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN

reclamo, ya ha sido suficientemente expuesta por esta área en el Dictamen N° 285/24 y en la Disposición N° 0129/2024 dictada, que se agregan a fojas 08/09 y vuelta y 13/14 del Expediente anexado, respectivamente, a lo cual se remite y ratifica en todos por razones de brevedad y economía procesal;

Que no obstante, prosigue en área legal, debe dejarse en claro y reiterarse que los efectos de la exclusión a la categoría prevista por el Decreto N° 0342/2024 de referencia, se mantienen en el caso, dado que en la evaluación de la agente nombrada por el Órgano Ejecutivo Municipal, correspondió valorar su situación de ausencias por más de cien (100) días por poseer Certificado Médico por largo tratamiento, lo cual a más de haber sido expresamente admitido por la agente, en cuanto haber cursado Licencia por Enfermedad de Larga Evolución entre el 09 de febrero y el 30 de noviembre de 2022, está debidamente acreditado, mediante Historia Clínica en sobre cerrado (que se mantiene en tal estado); esto es, doscientos noventa y cinco (295) días de ausencia por tal razón, durante el periodo 2021/2023 de evaluación; con lo cual dicho plazo de ausencia, aún justificada, la desafectó del servicio para poder completarse su evaluación anual en cada caso, en orden al artículo 30° inciso 1° del Anexo I del Estatuto del Personal Municipal (Ordenanza N° 7694), respecto de su calificación, lo cual, se entiende, no afecta el derecho a la igualdad de oportunidades previsto en el inciso 2° del mismo artículo, ya que la licencia que motivó sus ausencias no conserva tal derecho, en tanto ello se rige para la "opción" para cubrir cada uno de los niveles y jerarquías previstas en el Escalafón, esto es, para acceder por Concurso, pero no para las recategorizaciones automáticas temporales como resulta en el caso;

Que a esta instancia, agrega, al cuestionamiento que ahora motiva la Reclamación, apelando a la valoración de las consideraciones de los efectos del Decreto N° 1200/2024 de referencia, de que su situación laboral debe equipararse a los agentes municipales que se indican, a quienes se otorgó una nueva Categoría, según expone, corresponde sostener que dicha norma legal en su artículo 2°) expresamente se circunscribe a una nómina de agentes evaluados, que integran el Anexo Único de la misma, junto al Acta Acuerdo aprobada en su artículo 1°), celebrado el 25 de Noviembre de 2024, entre el Órgano Ejecutivo Municipal y el Sindicato de Trabajadores Municipales (Si.Tra.Mu.Ne.), conforme aplicación del artículo 8°) del Anexo II del Estatuto-Escalafón de del Personal Municipal (Ordenanza N° 7694), en la que la agente aquí reclamante no se encuentra incluida, alcanzando sólo a tales agentes, entendiéndose que no es de la competencia de esa área dar otro mérito de interpretación y alcance;

Que así entonces, concluye el Dictamen de legalidad, que la situación laboral de la agente reclamante se encuentra ajustada escalafonariamente al personal del Agrupamiento Administrativo, conforme las previsiones de los artículos 10°) y 11°) del Anexo II) del mismo Estatuto-Escalafón, resultando correcta su actual Categoría 22 de Revista, que se corresponde desde su ingreso a la Planta Permanente, como se consigna en el Informe de fojas 05 del Expediente anexado, en la evolución de las

recategorizaciones otorgadas a la fecha, en orden a su antigüedad y a los tiempos previstos para su promoción conforme el artículo 13°) del Anexo II), todo del mismo cuerpo legal; por lo que sugiere el rechazo del reclamo formulado a fojas 01/02;

Que compartiendo los términos de valoración que anteceden, corresponde el dictado de la presente norma legal;

Por ello:

**EL SECRETARIO DE MOVILIDAD Y SERVICIOS AL CIUDADANO Y
EL SECRETARIO DE FINANZAS, RECURSOS Y
PROTECCIÓN CIUDADANA**

RESUELVEN:

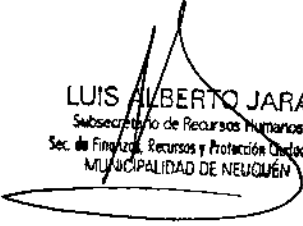
Artículo 1°) RECHÁZASE la Reclamación administrativa interpuesta a fojas ----- 01/02, por la agente Judith Rosana ROZAR MENDEZ, D.N.I. N° 23.001.635, Legajo N° 7730, Categoría 22 de Revista, de planta permanente, con servicios en la Secretaría de Movilidad y Servicios al Ciudadano, por la cual solicita la revisión de su recategorización de Revista, que fuera rechazada por la Disposición N° 0129/2024, de la Subsecretaría de Recursos Humanos, de acuerdo a los motivos expuestos en el Considerando de la presente norma legal.

Artículo 2°) NOTIFÍQUESE por la Subsecretaría de Recursos Humanos.

Artículo 3°) Regístrese, notifíquese, publíquese, cúmplase de conformidad, ----- dese a la Dirección, Centro de Documentación e Información y, oportunamente, archívese.

ES COPIA.

**FDO.) MORÁN SASTURAIN.
SCHPOLIANSKY.**


LUIS ALBERTO JARA
Subsecretario de Recursos Humanos
Sec. de Finanzas, Recursos y Protección Ciudadana
MUNICIPALIDAD DE NEUQUÉN